



# Resolución Directoral

R.D. N° 0426 -2018-MTC/28

Lima, 16 FEB. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-193639-2017 del 26 de julio de 2017, presentado por el señor IDELSO VÁSQUEZ CHACÓN, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 567-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, departamento de Cajamarca;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 567-2007-MTC/03 del 05 de setiembre de 2007, notificada el 10 de setiembre de 2007, se otorgó autorización al señor IDELSO VÁSQUEZ CHACÓN, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, departamento de Cajamarca, con vigencia hasta el 10 de setiembre de 2017;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones previo informe sustentario del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo al numeral 2.3 de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatoria, corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como una estación de servicio Primaria Clase D3 – Baja Potencia, toda vez que su e.r.p. se encuentra en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia, (en el rango de 0.25 KW. hasta 0.5 KW.), la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 0.5 KW.; asimismo corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.3 KW., toda vez que la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 0.3 KW.;

Que, en atención al Informe N° 0645-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Cajamarca de inspección técnica, remitido por la Dirección General de Control y Supervisión de



Comunicaciones, corresponde precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación radiodifusora;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y en el literal g) del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas, así como modificaciones de las condiciones esenciales del servicio de radiodifusión, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, con escrito de registro N° T-193639-2017 del 26 de julio de 2017, el señor IDELSO VÁSQUEZ CHACÓN solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 567-2007-MTC/03, a fin de continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, departamento de Cajamarca;

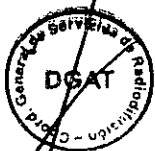
Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud de renovación puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud presentada por el señor IDELSO VÁSQUEZ CHACÓN fue el 26 de julio de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **0940**-2018-MTC/28, concluye que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 567-2007-MTC/03, al señor IDELSO VÁSQUEZ CHACÓN, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y





# Resolución Directoral

verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; así como, adecuar la clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y a su vez precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de su estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

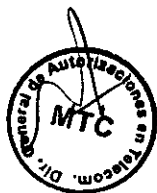
**ARTÍCULO 1°.-** Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 567-2007-MTC/03, a favor del señor **IDELSO VÁSQUEZ CHACÓN**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, departamento de Cajamarca; por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 10 de setiembre de 2027.

**ARTÍCULO 2°.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3°.-** Adecuar la clasificación, máxima potencia nominal del transmisor y máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.), así como precisar las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación perteneciente al señor **IDELSO VÁSQUEZ CHACÓN**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Ignacio - San José de Lourdes, departamento de Cajamarca; conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Primaria Clase D3 – Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	0.3 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	0.5 KW.

Ubicación de la Planta Transmisora	:	Cerro Campana, distrito y provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.
------------------------------------	---	--



Coordenadas Geográficas

: Longitud Oeste: 79° 00' 41.9''  
Latitud Sur: 05° 07' 30.9''

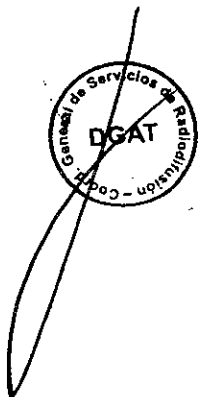
**ARTÍCULO 4°.-** El titular de la presente autorización, en cuanto a las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles de Radiaciones No Ionizantes fijados.

**ARTÍCULO 5°.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6°.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

**ARTÍCULO 7°.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez  
Director General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones